

**ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA
PRESTACION DEL SERVICIO DE GUARDERIA INFANTIL.**

Artículo 1.- Fundamento I naturaleza.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/85, de 2 de abril y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 de la Ley 39/88 de 28 de diciembre, y las modificaciones establecidas por la Ley 25/98, de 13 de julio, este Ayuntamiento establece la tasa por la prestación del servicio de guardería infantil, que se regirá por la presente Ordenanza.

Artículo 2.- Hecho Imponible.

El hecho imponible lo constituye la prestación del servicio por la asistencia de los menores que previa solicitud de sus padres o tutores y cumpliendo los requisitos legales, sean admitidos en la guardería infantil.

Artículo 3.- Sujeto pasivo.

Son sujetos pasivos:

- 1).- Los padres o tutores en cuanto representantes legales de los menores que se encuentran matriculados y que reciben asistencia en la Guardería.
- 2).- Quienes soliciten la matriculación del menor.

Artículo 4.- Responsables.

Los padres o tutores y aquellas personas que ostenten la representación legal del menor, o hubiesen solicitado la matriculación del menor.

Artículo 5.- Reducción y bonificaciones.

Se aplicarán las siguientes:

- 1).- Se podrá becar hasta el 50% de la cuota tributaria por asistencia, previa solicitud del interesado, cuando los ingresos de la unidad familiar no rebasen dos veces el salario mínimo interprofesional vigente.
- 2).- Por asistencia de dos o más hermanos, se podrá acordar previa solicitud, una bonificación del 25% de la cuota tributaria, siendo ésta compatible con la prevista en el apartado anterior.

Artículo 6.- Cuota tributaria.

La cuota tributaria, se determinará por una cantidad fija, con arreglo a las siguientes tarifas:

1).- Cuota de ingreso o matrícula 40 euros. Incluye seguro escolar, cuota APA, babi y material escolar

2).- Cuota de asistencia:

2.1).- Por cada niño y mes a jornada completa, 110 euros.

2.2).- Por cada niño y mes con aumento de dos horas sobre la jornada completa, 125 euros. Será necesario que se forme un grupo con un mínimo de diez niños para que exista prolongación de jornada.

2.3).- El servicio de comedor en el almuerzo es de 3 euros

Artículo 7.- Período impositivo.

El período impositivo estará comprendido desde el 15 de septiembre al 31 de julio.

Artículo 8.- Devengo.

La tasa se devenga y nace la obligación de contribuir:

1).- La cuota de ingreso con la solicitud de matrícula.

2).- La cuota de asistencia se devengará por mes o fracción.

Artículo 9.- Declaración e ingreso.

1).- El pago de la tasa se realizará por ingreso directo en las cuentas bancarias abiertas por este Ayuntamiento.

2).- La cuota de ingreso o matrícula se satisfará dentro de los cinco días siguientes al que se notifique la admisión, quedando ésta anulada de no realizarse el pago.

3).- La cuota de asistencia se abonará dentro de los quince primeros días del mes siguiente al de su devengo; transcurridos los cuales se procederá a dar de baja a los beneficiarios que no la hayan satisfecho, sin perjuicio de que pueda ser exigida por vía de apremio.

4).- Se podrán celebrar conciertos fiscales con instituciones públicas o privadas que utilicen los servicios de guardería para el cumplimiento de sus fines.

Artículo 10.- Normas de gestión.

A la vista de las circunstancias acreditadas por los solicitantes y en base a los informes y asesoramientos técnicos oportunos, se determinará la admisión de los menores beneficiarios.

Artículo 11.- Infracciones I sanciones.

En esta materia, se aplicará lo regulado en la Ley General Tributaria y disposiciones que la complementen y desarrollen. .

Disposición Final.

La presente ordenanza fiscal entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.”

